SECRETARIA. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandada presentó recurso de suspensión de proceso, reposa incapacidad médica y solicitud de aplazamiento por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados. Sírvase proveer.
Cali, 12 de febrero de 2024

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto No. 259

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: AYDE SANDOVAL ESCOBAR
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CTE WILLIAM LASSO
Radicado: 76-001-31-10-013-2021-00415-00

Revisadas las actuaciones y en especial la constancia secretarial, se advierte que la mandataria judicial de las herederas determinadas BEATRIZ EUGENIA LASSO GIL, ANA MILENA LASSO GIL, VANESSA LASSO GIL y SANDRA LILIANA LASSO CARRILLO, allega escrito manifestándose frente a la respuesta que fueron puesta en conocimiento de las partes, el cual se incorporará al expediente para que sea valorado en su momento procesal oportuno.

Ahora bien, la mandataria del extremo pasivo solicita se oficie a Colpensiones como quiera que en audiencia de fecha 24 de octubre de 2023, el despacho manifestó que se iba oficiar a dicha entidad para que indicara con que fundamento y con qué criterio se expidió una resolución de pensión, sin embargo se observa que el juzgado, el Juzgado 15 laboral de Oralidad del circuito de Cali, aportó al plenario del expediente digitalizado que reconoció incremento de la mesada pensional por personas a cargo al causante WILLIAM LASSO, por lo que el juzgado se abstendrá de oficiar a dicha entidad.

Por otra parte la misma apoderada allega escrito donde solicita las suspensiones del proceso, petición a la que se opuso apoderado judicial de la demandada JANIA YULIETH LASSO SANDOVAL, el objeto de dicha petición consiste en que la apoderada judicial del extremo pasivo presento denuncia penal en contra administradora del Conjunto Residencial Torres de Comfandi Etapa II Conjunto G, petición que no es de buen recibo para el juzgado, como quiera que lo solicitado no se atempera a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P, habida cuenta que la decisión del presente proceso no está supeditada a lo que se decida en un proceso penal, máxime si la solicitud de suspensión se debe a que la apoderada judicial tiene dudas sobre la pruebas aportados por un tercero y no por la parte demandante, así las cosas el juzgado procederá a negar la suspensión del proceso, dada su improcedencia pues no se circunscribe a lo preceptuado en la norma en comento.

Se advierte que el apoderado judicial de la demandada JANIA YULIETH LASSO SANDOVAL, allega incapacidad médica, adicionalmente la curadora ad litem de

los herederos indeterminados solicita el aplazamiento de la audiencia como quiera que tiene audiencia programada en otro despacho, ante la manifestación realizada por los apoderados judiciales y encontrando justificada la petición de la curadora ad litem el juzgado procederá a decidir sobre el particular.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

1. INCORPORAR al expediente la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demanda frente a las respuestas allegadas, para que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

2. ABTENERSE de oficiar a la entidad Colpensiones, como quiera que ya obra en el plenario, expediente digital proveniente del juzgado 15 laboral del circuito.

3. NEGAR la suspensión del proceso por lo anteriormente considerado.

4. APLAZAR la audiencia programada para el día de 13 de febrero, a las 10:00 a.m. por la razón antes esbozada, y fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia el día **11 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:00** A.M. la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, oportunamente se remitirá el vínculo de acceso para la audiencia virtual a las direcciones electrónicas que hayan sido aportadas.

5. ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

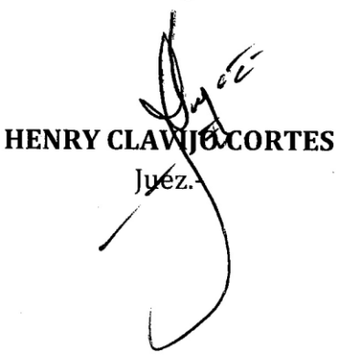

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-